

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0148/2022	Tipo de derecho	Oposición
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de octubre de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta	
Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social		Folio de solicitud: 090162522000499	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	En su solicitud, la persona ahora recurrente indicó al sujeto obligado que se opone al tratamiento de sus datos personales que son compartidos en los padrones de beneficiarios de dos programas sociales.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado respondió, que no se encuentra a cargo de esos programas sociales, por lo que orienta a la persona solicitante a dirigirse a la alcaldía Iztapalapa y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al ser estas las entidades que ejecutan los programas sociales indicados. Asimismo, expone que la SIDESO publica la información tal y como se la proporcionan los sujetos obligados que ejecutan los programas sociales.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión; de donde se desprende que, en concreto se agravia por que el sujeto obligado se declara incompetente.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Datos Personales, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.		
Palabras clave	Oposición, datos personales, programas sociales, padrones, beneficiarios		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

Ciudad de México, a **12 de octubre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0148/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 02 de agosto de 2022, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de oposición a datos personales, la se ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, y se le asignó número de folio 090162522000499.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió, medularmente, lo siguiente:

“Me opongo al tratamiento de mis datos personales que son compartidos en los siguientes links:

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2015/delegaciones/padrones/iztapalapa/3Transformando%20la%20Discapacidad%20.pdf>

http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2020/padrones/org_desc/dif/dif_padrondebeneficiarios2019_personasdiscapacidadpermanente.pdf

Que se encuentran cargados en el Sistema de Información del Desarrollo Social que depende de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, los documentos referidos pertenecen a Alcaldía Iztapalapa y de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México. por esta razón pide que mi nombre sea retirado de dichas ligas electrónicas ya que me esta afectando en el trabajo. ...” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 26 de agosto de 2022, el sujeto obligado notificó la respuesta, mediante el oficio número SIBISO/SUT/1207/2022 fechado el 26 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que en su parte medular contenían lo siguiente:

“ ...

Ahora bien, con la finalidad de que pueda ejercer plenamente su derecho de oposición a datos personales, es importante precisar que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México no tiene y ni ha tenido a su cargo los programas sociales a los que hace referencia en su solicitud, ya que como bien lo señala se encuentra a cargo de la Alcaldía Iztapalapa y del DIFCDMX, por lo cual, esta Dependencia carece de atribuciones para recabar, resguardar y tratar datos personales de las personas beneficiarias de dichos programas.

No obstante, se aclara que las ligas electrónicas que proporcionan efectivamente son del Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO) SIDESO), que es un espacio que contribuye a consolidar un sistema de monitoreo y acceso abierto a la información social, la coordinación interinstitucional de la Política de Inclusión y Bien estar de la CDMX y, sobre todo, viene a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas con la ciudadanía. Debido a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

*ello, se hace de su conocimiento que las diversas instituciones del Gobierno de la Ciudad de México que cuentan con programas sociales y de conformidad con la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, deben de enviar al SIDESO los padrones de beneficiarios en términos de la normatividad en comento, la cual señala que:
(...)*

Expuesto lo anterior, se reitera que la Alcaldía Iztapalapa y el DIF son los responsables de los programas a los que hace alusión por lo que, son los únicos facultados para elaborar los padrones de beneficiarios, por lo que los archivos originales y editables se encuentran en posesión de ellos y no así en la SIBISO. Por lo cual, se sugiere presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa y del DIFCDMX, de igual forma, se proporcionan los datos de contacto:

Alcaldía Iztapalapa

Nombre del Responsable de la Atención y Operación de la Unidad: Lic. Francisco Alejandro Gutierrez Galicia

Domicilio: Aldama Nó; 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa

Teléfono: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314.

Correo electrónico oficial: iztapalapatransparente@hotmail.com

Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas

DIF CDMX

Titular: Juan Carlos Almazán Padilla Contacto: jalmazanp@dif.cdmx.gob.mx Teléfono: 55591919 ext. 72060 Dirección: Calle San Francisco 1374, Colonia Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México.

...” (SIC)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 29 de agosto de 2022 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende; en el que señaló lo siguiente:

“no estoy de acuerdo con lo que me contestaron y que aparesco en Google .” (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

VI. Admisión. El 01 de septiembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos. El 23 de septiembre de 2022, se tuvo por recibido al sujeto obligado, vía el SIGEMI, mediante el oficio SIBISO/SUT/1363/2022 fechado el 22 de septiembre, emitido por su Subdirectora de la Unidad de Transparencia, acompañado de diversos anexos, mediante los cuales el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas, los cuales reiteran el contenido de la respuesta impugnada.

VIII. Cierre de instrucción. El 07 de octubre de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y por hecho del conocimiento de este Instituto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

Finalmente, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior.

Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12, 15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, se hace de conocimiento el acuerdo 4795/SO/21-09/2022 aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, el día 19 de septiembre de 2022 derivado del sismo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, vía correo electrónico; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes y acreditó su identidad.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 100 de Ley de la materia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente indicó al sujeto obligado que se opone al tratamiento de sus datos personales que son compartidos en los padrones de beneficiarios de dos programas sociales.

Consecuentemente, el sujeto obligado respondió, que no se encuentra a cargo de esos programas sociales, por lo que orienta a la persona solicitante a dirigirse a la

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

alcaldía Iztapalapa y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al ser estas las entidades que ejecutan los programas sociales indicados. Asimismo, expone que la SIDESO publica la información tal y como se la proporcionan los sujetos obligados que ejecutan los programas sociales.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión; de donde se desprende que, en concreto se agravia por que el sujeto obligado se declara incompetente.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones y alegatos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta fue congruente y exhaustiva?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

Este órgano garante concluye que la respuesta **atiende la solicitud en todos sus extremos**, lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógicos-jurídicos:

De acuerdo a la solicitud, la persona titular de los datos personales, pretende ejercer su derecho a oposición al tratamiento de sus información, con la finalidad de que no aparezca en los padrones de beneficiarios de dos programas sociales, por lo que es oportuno traer a colación lo que nuestra *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en los siguientes artículos:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

I. Áreas: Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;

...

XI. Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;

...

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

...”

“Artículo 23. El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

VI. Garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;
...”

“Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.”

“Artículo 45. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.”

“Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

...

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

...”

De conformidad con los preceptos normativos antes citados, los sujetos obligados podrán recabar datos personales de particulares, para llevar a cabo acciones, actividades, programas y servicios, que les permitan cumplir con sus fines

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

y objetivos atribuibles a cada entidad. Estos datos serán recabados con el consentimiento de los titulares, a quienes se les informará el tratamiento y utilización que se dará a los datos, mediante el aviso de privacidad en el cual se indique qué sistema de Datos protegerá la información que se está recabando y el responsable del resguardo de estos.

El responsable del resguardo y correcta utilización de la información recabada garantizará el ejercicio de los cuatro derechos relacionados con el tratamiento de los datos personales de sus titulares, los cuales son de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, denominados por sus siglas, Derechos ARCO.

Por ello, toda persona podrá ejercer sus derechos ARCO sobre sus datos personales recabados y en posesión de algún sujeto obligado, que para el caso que nos ocupa, nos enfocaremos en el derecho de oposición.

Es así que, de acuerdo al artículo 45 de la Ley antes invocada, el titular puede oponerse al tratamiento de sus datos personales bajo dos hipótesis:

- 1.- siendo lícito el tratamiento, le pueda causar daño o perjuicio al titular; o
- 2.- estén bajo un tratamiento automatizado.

En caso de encontrarse ante el primer supuesto, la persona titular deberá indicar *las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Ahora bien, reiterando la solicitud que nos ocupa, la persona interesada le indica a la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** (“SIBISO”) que desea oponerse a que sus datos personales aparezcan en los siguientes enlaces:

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2015/delegaciones/padrones/iztapalapa/3Transformando%20la%20Discapacidad%20.pdf>

http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2020/padrones/org_desc/dif/dif_padrondebeneficiarios2019_personasdiscapacidadpermanente.pdf

De lo anterior, es importante hacer notar que en la respuesta de la SIBISO informa que los enlaces electrónicos son de esa Secretaría, sin embargo la información que contienen fue proporcionada por las entidades a cargo de los programas sociales a que se hace referencia en cada link.

Por lo tanto esta Ponencia considera oportuno consultar ambas ligas electrónicas de las que se obtuvo lo siguiente:

Primer enlace.-

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

3. Transformando la Discapacidad .xls | 1 / 97 | 156% +

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

Padrón de Derechohabientes y/o beneficiarios del Programa: **"TRANSFORMANDO LA DISCAPACIDAD EN UNA OPORTUNIDAD DE VIDA"**

Subprograma o vertiente	NO APLICA
Objetivo general	MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE HASTA CINCO MIL PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ENTRE 3 Y 59 AÑOS DE EDAD, MEDIANTE LA ENTREGA DE UNA DESPENSA BIMESTRAL, ORIENTADA A ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA Y EL BIENESTAR DE ÉSTOS.
Tipo de programa social	TRANSFERENCIA MATERIAL
Descripción de los bienes materiales, monetarios y/o servicios que otorgó el programa	SE HACE ENTREGA DE UNA DESPENSA ALIMENTICIA, DE MANERA BIMESTRAL DE UNA A SEIS APOYOS DURANTE EL AÑO.
Período que se reporta	2014
Tipo de población atendida	PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE 3 A 59 AÑOS
Derecho social que se garantiza de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal	DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Consecutivo	Nombre Completo			Lugar de residencia		Sexo	Edad
	Apellido Paterno	Apellido materno	Nombre	Unidad Territorial	Delegación		

Segundo enlace.-

dif_padrondebeneficiarios2019_personasdiscapacidadpermanente.pdf | 1 / 765 | 146% +

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PADRÓN 2020 EJERCICIO 2019

Padrón de Derechohabientes del Programa: **Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente**

Objetivo General	Contribuir mediante la entrega de un apoyo mensual fijo y promoción de derechos sociales, a que personas con discapacidad permanente residentes en la Ciudad de México preferentemente que habiten en situación de pobreza o con un Índice de Desarrollo Social (IDS) bajo y muy bajo, menores de 68 años de edad, tengan un ingreso económico para complementar los gastos relacionados con alimentación, vivienda, salud, educación, trabajo, entre otros.
Tipo de programa social	Transferencias monetarias.
Subprograma o vertiente	No aplica.
Descripción de los bienes materiales, monetarios y/o servicios que otorgó el programa	Apoyo económico mensual personal e intransferible de \$1,274.61(MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N.), a personas con discapacidad permanente menores de 68 años de edad y residentes de ciudad de México; así como acciones de difusión de derechos económicos sociales y culturales, con un enfoque de no discriminación y género.
Derecho social que garantiza de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal	Cohesión o Integración Social.
Tipo de población atendida	Personas con discapacidad permanente, menores a 68 años de edad y residentes en la Ciudad de México.
Período que se reporta	Junio de 2019
Número total de personas beneficiarias o derechohabientes	76,962
El programa cuenta con indicadores tal como lo establecen los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2019 (S/NO)	Sí

Consecutivo	Nombre Completo			Lugar de residencia		Sexo	Edad	Monto, recurso, beneficio, apoyo otorgado.
	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Unidad Territorial	Alcaldía			

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

Como se observa, ambos links conducen a los padrones de beneficiarios de dos programas sociales, uno a cargo de la entonces delegación Iztapalapa el segundo a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, por lo que le asiste razón a la Secretaría recurrida en cuanto a que esta no generó la información.

Ahora bien, establecido lo anterior, corresponde determinar si existe competencia concurrida entre las entidades que generan a información y la SIBISO como entidad difusora, por lo que se cita a continuación la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en los siguientes artículos:

“Artículo 34.- En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Organos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;

II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato. Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De igual forma se deberá precisar el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole.

III. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y

IV. Publicado el padrón unificado de beneficiarios de los programas de desarrollo social de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, mediante la Contraloría General realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente al órgano legislativo de la Ciudad de México, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios. El Gobierno de la Ciudad de México otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la normatividad aplicable.

V. Publicar en formato electrónico, de manera trimestral, avances de la integración de los padrones de beneficiarios, en un solo formato que contenga nombre, edad, sexo, unidad territorial, delegación y beneficio otorgado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”

...

“TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

...

CUARTO.- Las Demarcaciones territoriales (Delegaciones) contarán un plazo de ciento ochenta días para la entrega de la información sobre los padrones de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

personas derechohabientes o beneficiarias de los programas de desarrollo social, a la Secretaría de Desarrollo Social.

...

QUINTO.- *La Secretaría de Desarrollo Social contará con un plazo de ciento ochenta días, para la sistematización e integración de los padrones de personas derechohabientes o beneficiarias de los programas de desarrollo social a su cargo.*

...

SEXTO.- *La Secretaría de Desarrollo Social contará con un plazo de trescientos sesenta y cinco días, para la sistematización, integración, unificación y publicación de la información relacionada con los padrones de personas derechohabientes o beneficiarias de los programas de desarrollo social, tanto de las demarcaciones territoriales (Delegaciones), como de los programas a su cargo."*

En atención a lo dispuesto en el ordenamiento antes citado, todas las entidades que ejecuten programas sociales deberán elaborar el padrón de beneficiarios en formato electrónico que contengan nombre, edad, sexo, unidad territorial, delegación y beneficio otorgado.

Esta información, además de publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México deberá ser proporcionada a la Secretaría a cargo de Desarrollo Social para que se realice la sistematización e integración de los padrones de beneficiarios de todos los programas sociales que son operados y ejecutados por cualquiera de los sujetos obligados que pertenecen a la CDMX.

Cabe puntualizar que la Secretaría no elabora la información, solo se encarga de sistematizarla, integrarla y difundirla para que pueda ser verificada, por lo que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

esta entidad trabaja con la información que previamente le fue proporcionada por los sujetos obligados que están a cargo de la operación de los programas sociales.

Derivado de lo anterior, la SIBISO no puede hacer modificaciones sobre la información que proporcionan las alcaldías o dependencias que proporcionan los padrones de beneficiarios, puesto que de hacerlo sin previa instrucción de la entidad que generó la información, estaría alterando los datos entre un padrón y otro.

Por ello, se concluye que las modificaciones a los padrones de beneficiarios las tienen que hacer los sujetos obligados que elaboraron y generaron dichos padrones, y una vez realizadas, estos tendrán que hacer el cambio correspondiente a la SIBISO.

Por lo tanto, le asiste razón a la Secretaría recurrida al indicar que es incompetente y orientar la solicitud a la alcaldía Iztapalapa y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la CDMX.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Datos Personales, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de acceso a datos personales; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.²; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO³; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁴; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁵

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

Consecuentemente, este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegado a derecho; y de ahí **lo infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento la **fracción II del artículo 99 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advirtió posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TEERCERO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

SEXTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0148/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**